



Constancia Secretarial 1. (04/07/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (17/07/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 18 de julio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Adjudicación judicial de apoyos

860013110001

2021

00114

00

Mocoa, Putumayo, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se advierte valoración de trabajo social (A.076) de la Comisaria de Familia de Mocoa, requerida por esta judicatura como informe de valoración de apoyos que ordena el numeral 4, del artículo 396 de la ley 1564 de 2012, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2006. Revisado el informe, evidencia el despacho que es insuficiente para establecer apoyos para la realización del acto o actos jurídicos del beneficiario de apoyo, en consecuencia, se ordenará su complementación, especialmente en:

[...]

a.- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía de las mismas.

[...]

d.- Un informe general sobre la menor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones y creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.”

Para lo anterior, y conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, dado que la defensoría del pueblo es el primer respondiente a prestar la valoración de apoyos que ordena el citado estatuto, esta judicatura requerirá a la Defensoría del Pueblo – Regional Mocoa, para que complemente los informes en lo indicado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a la Defensoría del Pueblo – Regional Mocoa, para que en el término de 15 días, posteriores a la notificación de esta providencia,



complemente el informe de valoración de apoyos, en lo indicado en la parte motiva (lit. b y d, num. 4 art. 396 L. 1564 de 2012). Remítase copia del informe enunciado, del protocolo sugerido por el sistema de discapacidad y de ser requerido el link del proceso advirtiendo guardar la debida reserva. Cúmplase por secretaria.

SEGUNDO.- Vencido el termino anterior, dese cuenta para lo pertinente. Cúmplase.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46826c9520c19318efc7279fdd24268d73c9c27d9a440dd7da44a28aefad623**

Documento generado en 17/07/2023 06:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>